

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'60 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 32'00 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose incurrido en algún error en la redacción del Real decreto de nombramiento de un Senador vitalicio, publicado en el BOLETÍN del día 6 del actual, se reproduce á continuación con la rectificación oportuna.

Real decreto

Oído mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Luis Franco y López, Barón de Mora, en la vacante producida por defunción de D. Luis Hernández Pinzón y Alvarez.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Amadeo Verger Fioretti la nacionalidad española que tiene solicitada.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pablo Goupille Savignon la nacionalidad española que tiene solicitada.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Arturo Sánchez de Piña y Hepper, Súbdito de S. M. Británica, la nacionalidad española que tiene solicitada.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón

extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

MINISTERIO DE MARINA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de Recompensas para la Armada de 13 de Julio de 1890, se instituye la Real y militar Orden naval de María Cristina, para premiar las grandes hazañas, hechos heroicos, méritos distinguidos, peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales, y por los que se hagan acreedores á ser recompensados los Oficiales Generales y particulares y sus asimilados de los Cuerpos ó Institutos de la Armada.

Art. 2.º Se aprueba el unido reglamento por el que ha de regirse la mencionada Orden.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger

REGLAMENTO

DE LA

REAL Y MILITAR ORDEN NAVAL DE MARÍA CRISTINA

Instituida en cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1890

Artículo 1.º La Real y militar Orden naval de María Cristina queda instituida en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º de Recompensas para la Armada de 13 de Julio de 1890 para premiar á los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y de sus Cuerpos auxiliares por sus distinguidos méritos ó actos de valor en

combates al frente del enemigo ó en las campañas navales. El Rey es el Jefe y Soberano de la Orden.

Art. 2.º En tiempo de paz, sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de esta condecoración los siguientes:

Que un individuo de la Armada, á bordo ó en tierra, sea ó no Jefe inmediato ó directo de tropa ó marinería, rebelde ó sedicioso, la someta á la obediencia y disciplina con gran riesgo de su vida.

Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas en las cuales resulten bajas, cumpla el individuo sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.

Aquellos hechos en que por iniciativa y decisión de un individuo en luchas y combates en que también resulten bajas y con gran riesgo de su vida mantengan en defensa de las Naciones de las instituciones ó de la disciplina el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública.

Aquellas acciones extraordinarias y distinguidísimas de mar, en que con grave peligro de su vida, del buque ó embarcación de su mando ó destino, se haya intentado salvar otro buque ó naufragos, aunque no se hubiere conseguido.

La clasificación de los casos á que se refiere este artículo la hará el Gobierno mediante Real decreto, y previo informe del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya.

El Real decreto y el informe se publicará en la Gaceta de Madrid, y se circulará á los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, sin cuyo requisito no podrá otorgarse esta condecoración en tiempo de paz.

Si los casos á que se refiere este artículo hubiesen tenido lugar en el plazo que media entre la vigente ley de Ascensos en la Armada, y la reciente de Recompensas, serán clasificados por el Gobierno previo informe del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya, y siempre que no hubieren recibido premio alguno sobre el mérito contraído y haya recaído soberana disposición, mandando tener presente aquellos hechos que son recompensados al publicarse el presente reglamento, debiendo publicarse en la Gaceta, en los Departamentos, Apostaderos y Es-

cuadras, así el Real decreto como la Real orden que motive el informe.

Art. 3.º La placa de la Orden naval militar de María Cristina se concederá á propuesta de los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante generales de los Apostaderos ó Escuadras y Comandantes de División, estaciones navales ó buques surtos donde ocurran los acontecimientos, previo dictamen del Consejo Superior de la Marina ó Corporación que lo sustituya, y no podrá otorgarse sin que los propuestos figuren nominalmente en el parte detallado de la acción, ó en el de los hechos á que se refieren el artículo anterior. Al parte acompañará una relación de los propuestos que se hará con arreglo al adjunto formulario, la cual se circulará en la Armada, especificando en la casilla correspondiente todas las circunstancias necesarias para que pueda formarse juicio exacto del hecho que motivó la propuesta.

Art. 4.º También podrán ser recompensados con esta condecoración los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército cuando el mérito contraído sean en funciones marítimas de guerra, en concurrencia con fuerzas de la Armada y á las órdenes de Generales ó Jefes de ella, y la pensión será con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Creada la Orden naval militar de María Cristina para premiar distinguidos servicios marítimos y militares prestados por Oficiales de la Armada, y siendo, por lo tanto, una condecoración esencialmente marítimo-militar con derechos pasivos para los interesados y sus familias, no podrá otorgarse á ningún funcionario público del orden civil, así como tampoco á individuo alguno que pertenezca á este estado.

Art. 6.º El distintivo de la Orden será: las Placas representadas en la adjunta lámina en escala natural, siendo la de primera clase para Oficiales y sus asimilados; la de segunda para Jefes y sus asimilados, y la tercera para Generales y sus asimilados.

La Placa de primera clase consistirá en

un escudo de esmalte con inscripción de oro, cruz, corona de laurel y espadas, de bronce mate, flores de lis en los brazos horizontales, y en los verticales Corona Real de oro brillante en el superior, y en el inferior ancla con esmalte azul con arganeo y calabrote de oro, todo este conjunto montado sobre ráfagas de plata abri-llantada.

La de segunda clase consistirá en escudo de esmalte, cruz de plata mate, flores de lis en los brazos horizontales y Corona Real de oro brillante y ancla esmal- tada, con arganeo y calabrote de oro en los verticales en la forma de la de prime- ra clase, coronas de laurel y espadas de oro mate y ráfagas de plata abri-llantada.

La de tercera clase consistirá en escudo de esmalte, cruz, corona de laurel y espada de oro mate, flores de lis, Corona Real de plata brillante y ancla de esmal- te azul, con arganeo y calabrote de plata colocadas en la misma forma que para las de primera y segunda clase, y ráfagas de oro abri-llantado. Los Generales condeco- rados con esta orden usarán además una cruz reducida con anilla ajustada al mo- delo que se indica, que llevarán colgada de la banda. Esta será de moaré con anchura de 10 centímetros, dividida en tres partes: la central de 42 milímetros con los colores nacionales; y la de los costados blancas, de 24 milímetros de ancho cada una y filete carmesí de cinco milímetros de ancho. La repetición de estas condeco- raciones se marcarán con pasadores en la forma que representa el dibujo, siendo es- tos de oro brillante en las Placas de prime- ra y segunda clase, y de planta bri- llante en la de tercera.

Art. 7.º Esta condecoración llevará anexa una pensión equivalente á la dife- rencia entre el sueldo del empleo en que se obtenga y el del superior inmediato, siempre que esta diferencia sea menor que la pensión máxima que está asignada á la Cruz de San Fernando en sus distintas órdenes y en los diversos empleos, pues en caso contrario se rebajará aquella has- ta igualarse con dicha pensión.

Art. 8.º La pensión se computará como aumento efectivo del sueldo para las de- claraciones del retiro de los interesados y derechos pasivos de sus familias.

Art. 9.º Dicha pensión caducará al as- cender al empleo cuya diferencia de suel- do representa con todos sus efectos, con- servándose el uso de la condecoración.

Art. 10.º Cuando algún individuo de la Orden fuese privado de su empleo por Tribunal competente, perderá el goce de la condecoración y pensiones que disfrute.

Los que pasen á servir en otras carre- ras del Estado ú obtengan sus licencias absolutas á petición propia y con buenas notas, continuarán en el uso de la conde- coración, pero perderán el goce de las pensiones.

Art. 11.º Cuando el abono de estas pen- siones se haga á los que sirvan en Ultra- mar, se computará en igual cantidad á la que corresponde á los empleados equiva- lentes de Ejército.

Art. 12.º La pensión anexa á la Orden naval militar de María Cristina, no es compatible dentro de un mismo empleo con la señalada á la Cruz roja del Mérito naval, que se crea para premiar servicios marítimos militares. Recompensa segunda del tercer grupo de la ley de 13 de Julio de 1890.

Art. 13.º Son compatibles dentro de un mismo empleo dos ó más cruces de esta Orden siempre que el importe total de las pensiones, más el sueldo de los condeco- rados en los Capitanes de fragata, Tenien- tes de navío de primera clase y Oficiales no exceda del sueldo correspondiente al empleo de Capitán de navío.

La primera condecoración que se obten- ga tendrá, como se previene en el art. 7.º, una pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo en que se con- ceda y el superior inmediato.

La segunda pensión será igual á la dife- rencia entre el superior y el siguiente, y así sucesivamente los demás; bien enten- dido que cuando el sueldo y la pensión ó pensiones de esta condecoración llegue en un Jefe ú Oficial á una cantidad igual al

sueldo de Capitán de navío, la referida condecoración llevará consigo el trata- miento de Señoría. La caducidad de cada una de las pensiones tendrá lugar al as- cender al empleo cuyo sueldo represente.

Art. 14.º Para todas las clases de la Orden se expedirán Reales cédulas, firma- das por S. M. y refrendadas por el Minis- tro de Marina, expresándose en ellas cir- cunstanciadamente el nombre del agracia- do y el hecho en que se funda la conce- sión.

Art. 15.º El abono de las pensiones lo efectuará la Administración de Marina por meses completos.

Art. 16.º Los Generales, Jefes y Oficia- les y sus asimilados que obtuvieren la condecoración no empezarán á disfrutar la pensión hasta el mes siguiente de la concesión ó aprobación de la propuesta, y llegado este caso se les acreditará aque- lla en el extracto de revistas ó nóminas por donde perciban sus haberes corrien- tes, acompañando en el primer mes copia autorizada de la Real orden de la conce- sión.

Art. 17.º Los Generales en situación de cuartel, sin destino ó de reserva, los Jefes y Oficiales en igual situación, enfermos en hospitales, sumariados, con Real licen- cia, supernumerarios, sin sueldo y todos los que se hallen en situación por la que no cobren el sueldo entero de su empleo, percibirán la pensión por completo, des- contándose únicamente á los responsables de desfaleo la parte correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los Jefes y Oficiales que al promulgar- se la ley se hallaren en posesión de em- pleo personal y se hicieron acreedores á esta condecoración, obtendrán la pensión equivalente á la diferencia entre el suel- do del empleo personal que disfruten y el inmediato superior, y una vez amortizado aquél, la pensión se regulará por la dife- rencia entre el sueldo del empleo ya efec- tivo y el inmediato superior.

Madrid 25 de Febrero de 1891. Apro- bado por S. M.—JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Capitanía general, Comandante general de Apostadero ó Escuadra, Comandancia, División ó Buque

Relación de los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que se han hecho acreedores á la Cruz naval militar de María Cristina por sus extraordinarios servicios (indíquese el concepto), y á los cuales se propone para la expresada recompensa, con arreglo al art. 3.º del reglamento de la Orden

Cuerpos	Clases	Destinos	NOMBRES	Años de servicio sin abonos	Cruces de la misma Orden que disfrutaban	Mérito contraído y servicio especial en que se han distinguido	Tiempo que llevan de operaciones en la actual campaña	Última recompensa, causa por que la obtuvieron y fecha de la concesión	Observaciones

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con el cual se ha dignado honrar- me S. M. la Reina Regente (Q. D. G.),

por virtud de Real decreto expedido con fecha de ayer.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y Corporaciones, así como de todos los habitantes de esta provincia.

Madrid 7 de Marzo de 1891.—El Go- bernador, el Marqués de Viana.

Junta provincial de Instrucción pública
Extracto del acta de la sesión de 18 de Febrero de 1891

Leída y aprobada el acta de la ante- rior, se dió cuenta de haberse despachado por la Presidencia los asuntos siguientes: Modificar las propuestas hechas en la sesión anterior, por haber renunciado Doña Josefa Pascual Oto la Escuela de Hú- mera; proponiendo para esta Escuela á Doña Vicenta Escalante; para Navala-

fente Doña Ana Andrea Robledo; para Puebla de la Mujer Muerta Doña María González Anguiano, y para Piñuécar Doña Gabriela González Sánchez.

Informar con sujeción al dictamen del ponente una instancia de la Excm. seño- ra Duquesa viuda de Bailén, solicitando subvención del Estado para el Colegio de Niñas Huérfanas de Santa Cruz, estable- cido en Carabanchel.

Proponer al Ilmo. Sr. Rector que se anuncien con 300 pesetas de sueldo anual,

las Escuelas mixtas de Madarcos, Siete-Iglesias y Torremocha, subvencionadas por el Estado.

Decir á la viuda de D. Gregorio del Amo, Maestro que fué de Tielmes, que presente los documentos que justifiquen el tiempo de servicios en propiedad y con las condiciones exigidas por la Junta central de derechos pasivos, para dar curso al expediente pidiendo pensión de viudedad.

Autorizar que se celebre contrato entre el Ayuntamiento y el dueño de la casa Escuela de niños de Arganda.

Remitir á la Junta central de derechos pasivos el expediente de clasificación de Doña Higinia Carlevaris.

Reclamar nuevas copias de títulos á Doña Aquilina Hernández.

Reclamar los documentos necesarios á D. Tomás Martínez, para el expediente de jubilación.

Fueron aprobadas estas disposiciones de la Presidencia y se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Reclamar de la Excm. Diputación provincial que vuelvan á prestar servicios ó sean reemplazados los Auxiliares de la Secretaría destinados á otras dependen-

cias; y autorizar al Secretario para que en el caso de que el despacho de los asuntos se entorpeciera por falta de personal, provea á esta necesidad con cargo al material.

Pasar al Excmo. Sr. Gobernador lista de los Ayuntamientos que adeudan cantidades para atenciones de primera enseñanza.

Aprobar las cuentas de habilitación del partido de Torrelaguna, correspondientes á resultados, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1888 á 89 y ampliación al mismo.

Aprobar las del partido de Navalcarnero, ampliación á 1888-89.

Aprobar las del partido de San Martín de Valdeiglesias, del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1888-89.

Aprobar las del partido de Getafe del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1889 á 1890.

Reclamar las cuentas de 1889 á 90 que no se habían presentado.

Anunciar vacante para su provisión, por concurso, la plaza de Oficial de contabilidad de la Secretaría de esta Junta.

Oír al Maestro de Villar del Olmo acerca de los cargos que contra el mismo hace la Junta local.

Desestimar las cuentas del material de la Escuela de niños de Boadilla del Monte con sujeción al dictamen de la Inspección.

Decir al Alcalde de Pedrezuela que acredite la posesión de la Escuela á la Maestra electa Doña Catalina Ramírez.

Desestimar una instancia de Doña Juana Díaz Corralejo, viuda de D. Hilario Blázquez, Maestro que fué de Cenicientos, pidiendo pensión de viudedad, por no acreditar que su esposo ha servido los 20 años que exige el art. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Informar favorablemente las instancias de la Superiora de la Sagrada Familia, establecida en Hortaleza; de la Sociedad de Padres de Familia, en Villalba; de las Hermanas de la Doctrina Cristiana y Sociedad de Acuarelistas de Madrid, que piden subvención del Estado.

Nombrar ponente al Ilmo. Sr. D. Mariano Fonseca para informar una instancia de la Liga Madrileña contra la ignorancia.

Encargar al Inspector provincial que informe sobre las condiciones de los locales Escuelas de Hortaleza.

Madrid 2 de Marzo de 1891.—El Pre-

sidente accidental, Mariano Fonseca.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Aprehensiones de tabacos

Se cita á D. Indalecio Alvarez, Doña Asunción Castellote, D. Manuel Beltrán Campuzano, D. José González, D. Antonio Fernández y Rodríguez, Doña Francisca Méndez y D. José López, cuyos domicilios se ignoran, para que concurran á esta oficina, San Sebastián, núm. 2, el 14 del actual, á las tres de la tarde, acompañados de un comerciante ó industrial matriculado de esta Corte, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de fallar los expedientes que contra dichos interesados se instruyen en esta Delegación; previéndoles que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Marzo de 1891, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Dionisio Alcázar	Villarejo	Rústica	Villarejo	Estado	250 05
D. Cándido Domingo	Idem	Idem	Idem	Idem	60 05
D. Natalio Plaza	Alcalá	Urbana	Alcalá	Idem	325 05
D. Luis Gamella	Valdemorillo	Idem	Valdemorillo	Idem	87 50
D. Valentín Asenjo	Idem	Rústica	Idem	Idem	70
D. Vicente Cortés	Guadalix	Idem	Navalafuente	Propios	2.495
D. Victorio Ventura	Fresnedillas	Idem	Fresnedillas	Clero	16 50
D. Francisco Muñoz	Valverde	Idem	Valverde	Idem	125
D. Victorio Alcázar	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	150 05
D. Anselmo Asenjo	Serranillos	Urbana	Serranillos	Idem	38 50
D. Hermenegildo Díez	Parla	Rústica	Parla	Idem	25 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	22 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	4 50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	90
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	48
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	36 75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	92 25
D. Fermín Gil	Valdepiélagos	Idem	Valdepiélagos	Idem	40
D. Nicasio García	Parla	Idem	Parla	Idem	30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	16 25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	87 50

Madrid 4 de Marzo de 1891.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas

Habiendo dejado sin efecto el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en orden de 21 de Febrero último, el deslinde de las servidumbres pecuarias de este término municipal, practicado en 28 de Diciembre próximo pasado por el Visitador de Cañadas, por no haberse cumplido lo prevenido en el anuncio de esta Alcaldía, fecha 9 del expresado mes de Diciembre, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 299, correspondiente al día 13 del mismo mes; el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado señalar para el deslinde total de las expresadas servidumbres el día 16 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, dando principio en el sitio llamado Tres Cau-

tos hasta la encina Piñonera; desde el camino de la ribera de Dos Casas por el de Torrelaguna hasta el Rasillo, término de Barajas; y desde el arroyo de la Vega en el cercado de Méndez, siguiendo el camino de Burgos á la Buena Vista.

En su consecuencia se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los propietarios y hacendados forasteros de este término municipal, á quienes pueda interesar, y de los Ayuntamientos de San Sebastián de los Reyes, Barajas y Hortaleza, para que asistan al referido acto si lo tienen por conveniente.

Alcobendas 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Pozuelo de Alarcón

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles para el año de 1891 á 92, se halla de manifiesto por término

de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo los que se conceptuaren en el caso de reclamar contra él, deben presentar sus exposiciones razonadas ó debidamente justificadas para resolver lo que proceda.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Hipólito García.

Prádena del Rincón

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento como base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de alta ó baja por duplicado, acompañadas al efecto de los títulos de propiedad que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el térmi-

no de 10 días; pasado dicho término no serán admitidas.

Prádena 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Francisco González.

Navalagamella

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, á los efectos que previene el art. 146 de la ley Municipal.

Navalagamella 1.º de Marzo 1891.—El Alcalde, Francisco Sasot.

Navalcarnero

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, fecha de ayer, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, el presupuesto extraordinario formado para la construcción de una nueva

Casa-Matadero con habitación para un Conserje, el cual ha sido aprobado por unanimidad en sesión celebrada por el mismo en el referido día; pues transcurrido dicho plazo será sometido á la sanción de la Junta municipal, según previenen las disposiciones vigentes del concepto.

Navalcarnero 22 de Febrero 1891.—
El Alcalde, Pedro Sañudo.

Torremocha de Uceda

El apéndice al amillaramiento de esta localidad para el corriente año económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones de los interesados, si las hubiera, en las alteraciones ó bajas de sus riquezas; pasados los cuales, contados desde el día 1.º de Marzo, no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Lo que se anuncia por éste para conocimiento de los interesados.

Torremocha 26 de Febrero de 1891.—
El Alcalde, Prudencio Hernanz.—El Secretario, P. S. M., Pedro José Pereda.

Valdemorillo

El borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa y su término para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto y expuesto al público, por término de 15 días, contando desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, para oír reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemorillo 28 de Febrero de 1891.—
El Alcalde, Juan Beltrán.

Valdemorillo

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo de 1.980 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde esta fecha; pues transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Valdemorillo 3 de Marzo de 1891.—
El Alcalde, Juan Beltrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fueron tasadas, las siguientes

Fincas en Madrid

Una casa construída sobre terrenos del Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las proximidades del río Manzanares, adosada á la estribación del puente del Rey por la parte de Madrid y lado derecho, entrando en el puente, con fachada al paso que por dicho lado conduce á los lavaderos desde la embocadura del citado puente en el barrio de La Florida: linda por Norte, Este y Oeste con terrenos que al parecer son propiedad del

Pesetas

Excelentísimo Ayuntamiento, y por Sur con el muro que antes se cita del puente del Rey; cuya finca consta de un piso por la fachada Este y de otro inferior por sus fachadas Norte y Oeste, con corral y cuevas; cuya finca ha sido tasada en siete mil pesetas. 7.000

Fincas en Cercedilla

Una cerca denominada de La Mata, cercada de pared sencilla y doble, de pasto, monte y regadío, de caber dos hectáreas y cuatro áreas, de tercera clase; tasada en dos mil seiscientos ochenta pesetas... 2.680

Un herrén denominado de Cantos Gordos, de labor de regadío, cercado de pared sencilla y doble, de caber una hectárea y 70 áreas; tasada en mil quinientas setenta y cinco pesetas... 1.875

Otro herrén al sitio de Cantos Gordos, cercado de pared sencilla y doble, de labor regadío, con algo de monte roble bajo, y de una hectárea y 36 áreas; tasada en novecientas setenta pesetas... 970

Suman... 12.225

Y para el remate dicha finca, que tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el del Escorial, en cuanto á las fincas sitas en dicho partido, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas; que dichas consignaciones serán devueltas á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, ó como parte del precio de la venta en su caso; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se sacan á subasta; que si no hubiera postor á la totalidad de las fincas se admitirán posturas separadamente á cualquiera de ellas, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores puedan examinarlos.

Madrid 27 Febrero 1891.—V.º B.º—
Federico Monsalve.—El actuario, ante mí,
Licenciado Diego Lozano. 12

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Luciano Ramirez Osaña, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente sobre ejecución de sentencia dictada en la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Juan Baquero Núñez, alias *Cristo y Bobo*, vecino de Villa del Prado, por falsificación de cédula personal, y para hacer efectiva la multa á que aquél fué condenado, se saca á pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente embargada á dicho procesado, á saber:

Una casa sita en Villa del Prado, calle de la Esquina, sin número: linda á la derecha, entrando, otra de Santiago Marcos; izquierda otra de Hilario Alvarez, y es-

palda casas quemadas; valorada en 200 pesetas.

El remate será doble y simultáneo en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villa del Prado, á las once de la mañana del día 28 de Marzo próximo; debiendo advertirse que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la cantidad que sirve de tipo para el mismo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Febrero de 1891.—Luciano Ramírez.—De su orden, Nicolás Carrillo.

SALVADOR.—SEVILLA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Inés Sánchez Mira, hija de D. Manuel y de Doña María Josefa, de 58 años de edad, casada con Don José Arias y Saavedra, y que estuvo domiciliada en Madrid, calle de la Libertad, número 10, principal, en el año 1881, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma y otros se instruye por estafa; apercibida que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de Doña Inés Sánchez Mira, para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de la misma á los efectos antes indicados.

Dado en Sevilla á 17 de Febrero 1891.—Mariano Leyán.—El actuario, Manuel Moreno.—Es copia.—Moreno.

Juzgados municipales

PALACIO

D. José Soto Moral, Comendador ordinario de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

Certifico que en este Juzgado penden autos de juicio verbal instados por D. Miguel de Diego, como apoderado de D. Juan Zozaya contra Doña Carmen García Olalla, sobre pago de pesetas. Seguido dicho juicio en rebeldía de la demandada, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 18 de Julio de 1889: el Sr. D. Eduardo Santana y López, Juez municipal del distrito de Palacio: habiendo visto los presentes autos de juicio verbal instados por D. Miguel de Diego, como apoderado de Don Juan Zozaya, mayor de edad y vecino de esta Corte, contra Doña Carmen García Olalla, también mayor de edad y de la propia vecindad, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Doña Carmen García Olalla, á que tan luego como la presente cause ejecutoria, pague á D. Miguel de Diego, como apoderado de D. Juan Zozaya, la suma de 87 pesetas 30 céntimos, por el concepto

que se reclaman y en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Eduardo Santana.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, José Soto.»

Y con el fin de notificar la anterior sentencia y publicación á Doña Carmen García Olalla, expido la presente visada por S. S., para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Madrid á 26 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Santana.—José Soto. 11

Comisaría de Guerra de Santander

El Comisario de Guerra de la plaza de Santander.

Hace saber que debiendo procederse, en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito, á la construcción de un cuartel de infantería de nueva planta con sus dependencias, en el Prado denominado de San Roque, de esta ciudad, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de Lope de Vega, simultáneamente con las de Intervención de Ingenieros de Madrid y Burgos, establecidas en sus respectivas Comandancias, el día 13 de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, ante el Tribunal, que se llamará reunido al efecto, y bajo el precio límite de 705.935 pesetas.

El pliego de condiciones legales ó de derecho, el de las económico-facultativas, los artículos del reglamento de Obras de Ingenieros, proyecto de presupuesto y demás antecedentes, se hallarán de manifiesto en las citadas Comisarias desde este día hasta el de la subasta, todos los no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, al Tribunal de subasta, que se hallará reunido en los citados puntos con media hora de anticipación á la señalada para el acto, acompañadas del talón de depósito que justifique haber hecho el de 33.296 pesetas 73 céntimos, ó sea el 5 por 100 del precio límite fijado y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Santander 26 de Febrero de 1891.—
Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., y cédula personal que exhibe número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* número... de tal provincia y tal fecha, pliegos de condiciones, artículo del reglamento de Obras de Ingenieros, proyecto de presupuesto y demás antecedentes, para la construcción de un cuartel de infantería de nueva planta con sus dependencias en el Prado denominado de San Roque, de la ciudad de Santander, se comprometo á construirlo por la cantidad de... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña talón de depósito de 33.296 pesetas 73 céntimos (en letra) hecho en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de... que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio